



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

1

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.
(Resolución Nro. 128 de 22/11/2008)

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.

Resolución No. 128 del 22 de Noviembre de 2008

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano CEDEC, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que es función primordial para CEDEC mantener a nuestros asociados informados sobre el estado de sus obligaciones, previendo que estas permanezcan al día en todos sus conceptos.
- Que es necesario facilitar la atención oportuna en los pagos de sus créditos, teniendo en cuenta que la cartera es nuestro principal activo que tiene su fundamento en los aportes que hacen los propios asociados, como fuente principal de financiación de CEDEC.
- Que según el artículo 60 Literal “a” de los estatutos es función del Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios cooperativos y actualizar permanentemente dichos reglamentos.
- Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 establece que toda organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos dejados de cancelar por los asociados.

RESUELVE:

Artículo 1. Objetivo:

El objetivo de la presente reglamentación es el de realizar la gestión de cobro, con el debido seguimiento, a los asociados y ex asociados morosos de CEDEC, a través de las etapas estipuladas en el artículo 3º de esta resolución.

Artículo 2. Políticas de Cobro:

Para la gestión de cobranza CEDEC tendrá las siguientes políticas de cobro:

- La cooperativa está en libertad de aplicar el cobro a cualquiera de los deudores principales o codeudores solidarios.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

2

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.
(Resolución Nro. 128 de 22/11/2008)

- El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales la cooperativa ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita a CEDEC cumplir con todas sus obligaciones.
- El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
- CEDEC contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
- La gestión de cobro directa la realiza únicamente la Cooperativa.
- La gestión de cobro prejurídico la realiza la cooperativa o terceros.
- La gestión de cobro jurídico la realiza personal externo a la Cooperativa.
- La cobranza prejurídica o jurídica a través de terceros no genera ningún costo a CEDEC, los honorarios causados por el servicio prestado a los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores.
- Para realizar cobro jurídico, el deudor debe tener el carácter de retirado como asociado activo de la cooperativa.
- La Cooperativa puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado externo.
- Los deudores como los codeudores solidarios serán reportados en las centrales de riesgos si continúa la morosidad.
- Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones más antiguas.
- Al momento de retiro del asociado los aportes deben aplicarse, en primera instancia, a las deudas que no estén respaldadas con codeudores o en su defecto a la deuda más antigua del asociado moroso.
- Para poder iniciar proceso jurídico contra un asociado, éste deberá estar retirado como tal de la base social de CEDEC.

Artículo 3. Responsables del proceso de Cobranza:

La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza de la Gerencia y el Coordinador de Cartera

Artículo 4. Etapas de la Gestión de Cobros:

La Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

3

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.
(Resolución Nro. 128 de 22/11/2008)

Cobranza Directa.

CEDEC podrá realizar cobranza administrativa mediante la recordación de pagos de las cuotas quincenales o mensuales, acuerdo de pagos, etc., a sus deudores que se encuentren al día o presenten vencimientos hasta de 60 días. Esta cobranza directa puede ser preventiva o correctiva.

Cobranza Directa Preventiva.

Se realizará cobranza directa preventiva a los asociados antes de producirse el vencimiento de su obligación, recordándole el pago puntual de la cuota correspondiente al último mes o quincena. A estos asociados se les enviará en su estado de cuenta el mensaje de que su obligación debe ser cancelada antes de la fecha estipulada como límite de pago. Asimismo a través de circulares donde se les recuerde a los asociados la fecha límite de pago de las obligaciones en general. La principal finalidad de esta etapa será la de evitar que el deudor entre en mora en sus obligaciones.

Los responsables del proceso cobranza contarán con el apoyo del Auxiliar de Cartera y Oficiales de Servicio de las respectivas seccionales, quienes se encargarán de dinamizar el proceso de cobro.

Medios y herramientas de cobro: Correos electrónicos generales, circulares, avisos.

Cobranza Directa Correctiva.

Se aplicará a todos los deudores que presenten vencimientos entre 1 y 60 días. La Cooperativa enviará a todos sus asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Esta comunicación debe ir con copia a los codeudores del asociado moroso, si los tiene; recordándole que la cooperativa podrá aplicar los descuentos por libranza a cualquiera de los codeudores.

Responsables: Coordinador de Cartera, Auxiliar de Cartera, Oficiales de Servicio.

Medios: Llamadas, Correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

Cobranza Prejurídica.

Es la gestión o actividad efectuada directamente por CEDEC o terceros autorizados por ésta para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. La cooperativa podrá iniciar cobro prejurídico a los asociados que presenten vencimientos de cartera entre 61 y 180 días. Estos asociados deben tener suspendidos los servicios que presta la cooperativa.

Responsables: Gerente, Coordinador de Cartera.

Medios: Cartas de cobro abogado, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

Cobranza Jurídica.

La cooperativa podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 180 días. Esta gestión podrá realizarla a través de terceros y se inician una vez agotadas



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

4

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.
(Resolución Nro. 128 de 22/11/2008)

las gestiones de cobro prejurídico. Aplica para todos aquellos asociados cuya deuda morosa supere medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

Responsables: Gerente, Coordinador de Cartera, Abogado Externo.

Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos pactados con el abogado.

No obstante lo anterior, a juicio del Gerente y/o Coordinador de Cartera podrá autorizar el inicio de cobro jurídico en un término y por un monto inferior al señalado en el párrafo anterior. Asimismo las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, menores a 1 SMLMV, continuarán siendo gestionadas a través del cobro prejurídico o serán objetos de castigo a por parte del Consejo de Administración, en el evento de que sea imposible su cobro.

PARAGRAFO: Los responsables del proceso cobranza contarán con el apoyo del Auxiliar de Cartera y Oficiales de Servicio de las respectivas seccionales, quienes se encargarán de dinamizar el proceso de cobro.

Artículo 5. Mecanismo de Normalización de Cartera:

CEDEC podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados a través de la Gerencia. La cooperativa se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

Plazos: Para la realización de los acuerdos de pago se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cuando el valor de las obligaciones del crédito no superen los dos (2) SMLMV el plazo no excederá de tres (3) meses y la garantía exigible será de carácter personal.
- b. Cuando el valor de las obligaciones del crédito superen los dos (2) SMLMV, sin exceder de cinco (5) SMLMV, el plazo podrá ser hasta de seis (6) meses.
- c. Cuando las obligaciones del crédito superen los cinco (5) SMLMV, sin exceder de diez (10) SMLMV, el plazo podrá ser hasta de dos (2) años.
- d. Cuando las obligaciones del crédito superen los diez (10) SMLMV, sin exceder de veinte (20) SMLMV, el plazo podrá ser hasta de tres (3) años.
- e. Cuando las obligaciones del crédito superen los veinte (20) SMLMV, el plazo máximo podrá ser hasta de cinco (5) años.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

5

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.
(Resolución Nro. 128 de 22/11/2008)

PARÁGRAFO I: No obstante lo anterior, el Gerente de la cooperativa podrá autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios estipulados en este artículo.

PARAGRAFO II: Los acuerdos de pago que se suscriban sobre las obligaciones del asociado a favor de la Cooperativa que superen los 10 SMLMV deberán contar con un codeudor, siempre y cuando el deudor no posea pagarés con un codeudor solidario; las deudas menores a esa cantidad podrán contar con garantía personal.

PARAGRAFO III. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, dará lugar inmediatamente a las acciones judiciales respectivas. Para tal efecto, el Coordinador de Cartera dará traslado al Abogado Externo para cobro jurídico, tan pronto se verifique el incumplimiento.

PARAGRAFO IV. Los acuerdos de pago que se suscriban con deudores de CEDEC deberán contemplar el cobro de intereses.

Artículo 6. Castigo de la Cartera:

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible su cobro y, asimismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y prejurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna. Los castigos serán aprobados por el Consejo de Administración, antes de solicitar su aprobación es necesario que el Gerente exponga ante los miembros del Consejo, como mínimo la siguiente información:

6.1. Monto de la Cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.

6.2. Concepto del Representante Legal

6.3. Las gestiones realizadas y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que dio como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Asimismo, se solicitará la certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considera que la cartera se considera irrecuperable:



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO – “CEDEC”

6

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.
(Resolución Nro. 128 de 22/11/2008)

- a. Incapacidad económica del deudor.
- b. Desmejoramiento de la garantía.
- c. Ausencia total del deudor o codeudores solidarios.
- d. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- e. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- f. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos
- g. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.
- h. El monto de la cartera a castigar debe corresponder a asociados que se encuentren a la fecha retirados y totalmente provisionada.

ARTICULO 7. Vigencia.

El presente reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los 22 días del mes de noviembre de 2008.

Original firmado por:

AMPARO BOLAÑOS FONG

Presidente Consejo de Administración

Original firmado por:

AIDA LUZ GUERRERO

Secretaria Consejo de Administración